

# RESOLUCIÓN No 0 0 8 3 2 "POR LA CUAL SE DECLARA LA PÈRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA"

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 581 del 16 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA COLTUREX identificada con N.I.T. 800000755-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la calle 77 Bis No. 77 – 75 y/o calle 77 A No. 77-75, de la localidad de Engativá de esta ciudad y, donde se ha explotado el aljibe identificado con el código aj-10-0052, de los cargos imputados mediante auto No 1056 del 10 de junio de 2004, consistentes en utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, desconocer las disposiciones que fijaron las tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas y la que fijo el término para la instalación del medidor o contador que permitiera medir de manera periódica el volumen de agua consumida.

Que, en consecuencia, mediante Resolución 581 del 16 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, impuso como sanción a la sociedad COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA COLTUREX identificada con N.I.T. 800000755-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-10-0052.

Que la Resolución 581 del 16 de mayo de 2006, fue notificada personalmente el 06 de julio de 2006 y contra la misma no se interpuso recurso dentro del término contemplado en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

Que no obstante lo anterior, el señor Héctor Hugo Chacón Páez identificado con cédula de ciudadanía No 79.299.132 de Bogotá y con tarjeta profesional No 56.126 del C.S.J, en su calidad de apoderado judicial del señor LUIS ERNESTO SÁNCHEZ representante legal de la sociedad COLTUREX LTDA, mediante radicado 2006ER32079 del 19 de julio de 2006, informó que la sociedad ya no es arrendataria del inmueble, puesto que realizó la entrega del

Corren 6 # 14-98 pics 2. 5 y 6. Sloque A calificio Condomnia. PAX 4441030. Fax 3343034 y 3362626, quent dama 2014 y - mail: dama01/29 finto net.co - Pagota O. C



Resolución No 08 3 2

#### "POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA"

mismo desde el día 30 de mayo de 2005, al señor JORGE CAMILO ALVARO GOMEZ MARTINEZ, propietario del inmueble, por cuanto se produjo la terminación del contrato por vencimiento del término pactado, por lo que le es imposible dar cumplimiento a la orden de sellamiento, impuesta mediante la Resolución 581 del 16 de mayo de 2006.

Que en primer lugar, se tiene que considerar que la resolución objeto de la presente providencia, fue notificada de manera personal, y la misma en su artículo 9°, le dio la oportunidad de presentar los recursos de ley, dentro del término legal; situación ésta, que no ocurrió, pues el peticionario dejó vencer el término, presentando de manera extemporánea el radicado 2006ER32079 del 19 de julio de 2006, cuando la misma resolución ya había quedado ejecutoriada.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, y revisado íntegramente el expediente, esta Dirección advierte, que el sellamiento definitivo del aljibe, objeto de la presente providencia, obedeció al resultado final de un proceso sancionatorio, en cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, y a la estricta aplicación del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico 8162 del 04 de octubre de 2005, la boca del aljibe se encontraba cubierta con tapas de concreto al nivel del terreno, sobre las tapas de concreto disponían residuos mecánicos impregnados con aceite y encima del aljibe, se almacenaba material que se puede catalogar como de alto grado de contaminación para el nivel freático, por lo que el aljibe aumentaba el riesgo de contaminación del acuífero, hecho que la autoridad ambiental no podía permitir.

No obstante lo anterior, una vez evaluado el radicado 2006ER32079 del 19 de julio de 2006, en el cual se informa que desde el 30 de mayo de 2005, la sociedad en mención ya no funciona en el sitio donde se encuentra ubicado el aljibe identificado con el código aj-10-0052, esta entidad tendrá que aceptar que a la sociedad COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA COLTUREX, no le es viable cumplir con lo ordenado en la Resolución 581 del 16 de mayo de 2006, dado que al sellar el aljibe estaría disponiendo de un derecho real, y estaría causando un agravio injustificado a otra persona, en este caso al señor JORGE CAMILO ALVARO GOMEZ MARTINEZ propietario del inmueble donde se encuentra ubicado el aljibe identificado con el código aj-10-0052, por cuanto para el presente caso desaparecieron los fundamentos de hecho que motivaron la decisión tomada por esta entidad, razón por la cual esta administración procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución 581 del 16 de mayo de 2006,.

En razón a lo expuesto anteriormente, ésta Secretaría de conformidad con lo establecido en la causal segunda (2) del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 581 del 16 de mayo de 2006,

Cerren 6 8 14 -98 pixol 2. 5 y 6, bloque A régicio Condominio. GOS 4441030. Fax 3143039 y 3362628, www.done.gov.co. e - mail done file frue net. m - Cogota D. C.

2



Resolución No 2 0 8 3 2

#### "POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA"

mediante la cual se ordenó el sellamiento definitivo del aljibe identificado con el código aj-10-0052.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Respecto de la Pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 66.- Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1) Por suspensión provisional;

2) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho;" (se resalta)

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal f del artículo primero, de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, las funciones de expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan, corresponden al suscrito Director Legal Ambiental; en consecuencia, en el presente caso se actúa bajo la facultad delegada.

Que en mérito de lo expuesto,

Comm 6 # 14 -98 pins 2. 5 y 6 Hogue A elificio Condominio DEN 4441030. Tax 3343039 y 3162628, Mare dome govers a - mail domais in timo, net. to - Regard D. C.

3



Resolución No. 2 2

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA"

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 728 del 24 de mayo de 2006, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar una copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Engativá, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente providencia en el boletín de la Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor HECTOR HUGO CHACÓN PAEZ, en su calidad de apoderado, en la calle 19 No 3 A- 37, oficina 201 torre B de esta ciudad y a la sociedad COLTUREX LTDA., en la calle 77 A No. 77 - 82 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C., a los 2 n ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN

**DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL** 

Proyectó: Naylve Vega Cárdenas A Expediente No. DM -01- 04 -449 Radicado 2006ER32079 del 19 de julio de 2006.

7

Carro 6 # 14-98 pine 2, 5 y 6, bloque A eliferio Condominio. PSX 4441030 Pax 3143039 y 3362628, www.doma.gov.co. e-mail. domail. grino.ast.co. - Rogott O C